

Memorando Nro. CES-CPIC-2017-0326-M

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2017

PARA: Andrés Jaramillo Paredes
Secretario General

Sra. Lcda. Laura Gabriela Suarez Buitron
Subsecretaria de Formación Técnica y Tecnología

Marcela Chávez
Coordinadora de Monitoreo e Información del SES

Claudia Hernández
Directora de Comunicación Social

ASUNTO: Difusión del Instructivo Plan de Contingencia en atención al art. 32 del RRA.

De mi consideración:

De conformidad con las atribuciones y responsabilidades encomendadas a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores en la normativa vigente que rige el Sistema de Educación Superior; puntualmente respecto al "[...] establecimiento de lineamientos, directrices y estrategias que impulsen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Educación Superior [...]"; me permito comunicar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES conforme se detalla a continuación:

ACUERDO Nro.	Sesión de la CPICS	DESCRIPCIÓN DE LO ACORDADO	FECHA DEL ACUERDO
ACU-CPICS-SE-09-No. 43-2017	Novena Extraordinaria	<p>"1. Disponer la ejecución de planes de contingencia en las carreras "no vigentes habilitadas para registro de títulos" en los casos en que desde enero de 2017, el Pleno del CES ha resuelto aprobar los rediseños de las carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes;</p> <p>2. Disponer la ejecución de planes de contingencia en las carreras cuyos rediseños no fueron presentados al CES en los plazos máximos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, Disposición Transitoria Tercera, numeral 5. Para efecto de lo cual, se dispone la notificación de los numerales 1 y 2, del presente acuerdo, a los institutos y conservatorios superiores que forman parte del Sistema de Educación Superior, a fin de que presenten, para conocimiento del CES, los Planes de Contingencia ejecutados, en cumplimiento de la obligación de las IES de garantizar la culminación de los estudios de quienes estuvieren cursando las referidas carreras en el modo en que fueron ofertadas.</p> <p>3. Solicitar a la Coordinación de Monitoreo e Información del CES, realizar el monitoreo del cumplimiento del presente Acuerdo".</p>	26 de octubre de 2017



**SECRETARIA GENERAL
 RECIBIDO**

FECHA: 11/12/17 HORA: 16h37

RECIBIDO POR: M. Solórzano

Alpallana E6-113 y Francisco Flor
 PBX.: + (593 2) 3947820 21 / 22 / 23
 www.ces.gob.ec



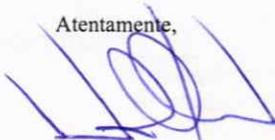
Memorando Nro. CES-CPIC-2017-0326-M**Quito, D.M., 11 de diciembre de 2017**

ACU-CPICS-SE-10-No. 47-2017	Décima Extraordinaria	<i>Dar por conocido y aprobado el "Instructivo para el desarrollo del Plan de Contingencia para carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes" conforme al mandato contemplado en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico.</i>	1 de noviembre de 2017
-----------------------------	-----------------------	---	------------------------

En este sentido, solicito de la manera más comedida se proceda a difundir en los institutos y Conservatorios Superiores que forman parte del Sistema de Educación Superior, los acuerdos señalados en la matriz que antecede así como la publicación del *"Instructivo para el desarrollo del Plan de Contingencia para carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes"* que se adjunta a la presente, a través de los correspondientes canales de comunicación y página web del CES.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Marco Navas Alvear

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

Anexos:

- instructivo_plan_de_contingencia_cpics0327036001513010233.pdf

ly

Acuerdo No. ACU-CPICS-SE-10-No.47-2017

LA COMISIÓN PERMANENTE DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS DEL CES

Considerando:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, dispone: *“Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que, la Carta Suprema del Estado Ecuatoriano, en su artículo 26, manda: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que, la Constitución de la República en el artículo 28 señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;*
- Que, la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, en el artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que, la Constitución de la República, en el artículo 350, manda: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- Que, la Norma Fundamental del Estado, en el artículo 352, en su parte pertinente señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por (...) institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

- Que, la Constitución de la República, en el artículo 353, en su parte pertinente establece: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"*;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en el artículo 5, literal a), manda: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"*;
- Que, el artículo 84 de la LOES, establece: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras"*;
- Que, la LOES, en su artículo 166, señala: *"El Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana"*;
- Que, el artículo 169, literal m), numeral 3, de la LOES, señala que constituye atribución y deber del CES: *Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico (...)"*;
- Que, el artículo 210 de la Ley ibídem, dispone: *"La suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por las instituciones de educación superior, será sancionado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente. Además el Consejo de Educación Superior deberá implementar el Plan de Contingencia que garantice el derecho de los estudiantes"*.
- Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES, expidió el Reglamento de Régimen Académico, mismo que se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de este Consejo de Estado;
- Que, este cuerpo reglamentario en su artículo 32, en su parte pertinente señala: *"Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva"*

carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES. Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES”.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, en su parte pertinente, señala: *“Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de “No vigente habilitada para registro de títulos”, debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios”.*

Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES en su Décima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2017, una vez analizado el proyecto de Instructivo para el desarrollo de Planes de Contingencia para carreras vigentes de nivel, técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; mediante Acuerdo Nro. ACU-CPICS-SE-10-No. 47-2017, considera pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en ejercicio de la atribución conferida a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente ***“INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y SUS EQUIVALENTES”.***



COMISIÓN PERMANENTE DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES DEL CES

“INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA QUE GARANTICE LA CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONFORME A LOS MÉRITOS ACADÉMICOS EN LAS CARRERAS DE NIVEL TÉCNICO SUPERIOR, TECNOLÓGICO SUPERIOR Y SUS EQUIVALENTES”.

OCTUBRE 2017

I. ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), se determina la responsabilidad del Consejo de Educación Superior - CES de planificar, regular y coordinar el Sistema de Educación Superior.

El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, en el artículo 32, en su parte pertinente señala: *"(...) Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES. Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES"*.

Así mismo en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, se dispone que *"Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos", debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios"*.

Adicionalmente, el Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores, en el título VII, artículo 94 respecto a la Extinción de Instituciones de Educación Superior, literal h) dispone que para la extinción de un instituto o conservatorio superior, uno de los requisitos es la presentación de un Plan de Contingencia que permita a los estudiantes culminar sus estudios del modo en que fueron ofertados.

II. APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Con base en la Normativa vigente que rige el Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes casos en los cuales las Instituciones de Educación Superior deben diseñar e implementar un Plan de Contingencia.

1. Cuando las instituciones de Educación Superior decidan justificadamente cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes; conforme lo establecido en el art. 32 del Reglamento de Régimen Académico, en tal caso el Pleno del CES, resolverá el cambio de estado de vigente a no vigente habilitada para registro de títulos;
2. En los casos en los que el Pleno del CES haya resuelto la aprobación de los rediseños de carreras que cambian de estado "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos", en tal caso la IES deberá garantizar la culminación de estudios de los estudiantes que se encontraban dentro de la oferta debidamente autorizada de manera regular mientras la carrera se encontraba vigente conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico.
3. En los casos en que transcurridos los plazos máximos determinados en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, para la presentación de los

Rediseños de Carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; las IES no lo hicieron, estas carreras, de manera automática, cambian de estado “vigente” a “no vigente habilitado para registro de títulos”, implicando tal condición la imposibilidad de abrir nuevas cohortes de primer nivel; en caso de hacerlo las IES incurrirían en oferta irregular, sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

4. En cualquiera de los casos en los que proceda la extinción de la IES, en conformidad con el articulado del Título VII del Reglamento de los Institutos y Conservatorios Superiores.

III. DEFINICIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia constituye un procedimiento de carácter preventivo, planificado y organizado de aplicabilidad inmediata, que integra estrategias adecuadas y oportunas con base en criterios de calidad institucional y en función de los méritos y la responsabilidad académica de los estudiantes. Este proceso permitirá en cualquiera de los casos señalados en la sección II de este documento, continuar y culminar de forma eficaz y eficiente con todas las actividades encaminadas a garantizar la movilidad, promoción y la titulación de los estudiantes en las carreras ofertadas por las IES insertas en esta condición.

IV. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Orientar a los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Arte y Conservatorios Superiores que forman parte del Sistema de Educación Superior en la elaboración e implementación del plan de contingencia, que garantice a los estudiantes la culminación de sus estudios en la forma en que fueron ofertados.

V. PROCESO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIA

5.1. DE LA PLANIFICACIÓN

En la planificación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. El plan de contingencia que se presente al CES para su aprobación, deberá ser elaborado para cada una de las carreras en las que se amerite este documento para su aprobación, previa revisión, de acuerdo a los parámetros señalados en el presente documento.
- b. Para iniciar el Plan de Contingencia, la IES debe realizar una convocatoria, en la cual se determine con claridad la razón que motiva el desarrollo del Plan de Contingencia, a todos los estudiantes de la carrera, según los casos contemplados en la sección II de este documento, la misma que debe ser convenientemente socializada y difundida a través de diferentes medios a fin de garantizar los derechos de dichos estudiantes, establecidos en el Art. 5 de la LOES.
- c. Todos los estudiantes que se encuentren cursando las carreras que motivan el desarrollo del Plan de Contingencia, deberán ser incluidos automáticamente en este

plan. Adicionalmente se contemplará un mecanismo para aquellos estudiantes que por diferentes razones se hayan retirado de la carrera y quieran reingresar a la Institución, conforme a las disposiciones prescritas en el Reglamento de Régimen Académico.

- d. En los casos de homologación de estudios, la Institución deberá ceñirse estrictamente a lo contemplado en el Reglamento de Régimen Académico.
- e. Los convenios específicos con otras Instituciones de Educación Superior para la culminación de estudios deben observar el cumplimiento de la normativa vigente para la celebración de convenios Art. 135 de la LOES.
- f. La IES está en la obligación de entregar los registros académicos y la documentación personal y otros documentos administrativos en forma oportuna (récord académico, documentos personales, syllabus de las asignaturas aprobadas, entre otros documentos académicos) cuando el estudiante los requiera, o asegurar la custodia de los registros académicos en los casos de extinción de la Institución.
- g. En todos los casos la IES está obligada a registrar en el SNIESE de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los títulos de los graduados, de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 19 del Reglamento General a la LOES.
- h. El plan de contingencia deberá ser presentado de manera física y digital, dirigido al señor Presidente del CES, en la ventanilla de recepción de documentos en las oficinas del Consejo de Educación Superior, ciudad de Quito, para la aprobación previa revisión.
- i. La IES debe considerar que la ejecución del Plan de Contingencia será monitoreada por la instancia correspondiente del CES, sin perjuicio de que la IES cuente con toda la información sistematizada y actualizada en una base informática.

5.2. DEL DESARROLLO DEL PLAN

Durante la elaboración del Plan la IES deberá consignar la información que se señala a continuación considerando además los anexos requeridos de acuerdo a cada uno de los apartados aquí solicitados.

1. Datos informativos de la Institución Educativa Superior

Tabla Nro. 1

Datos informativos de la Institución Educativa Superior

Nombre de la Institución:
Código Institucional:

Provincia:	Cantón:	Parroquia:
Dirección:		
Telf. Institucional:		
Correo electrónico:		
Dir. Página WEB:		
Nombre del Rector:	Telf. Contacto	
Fecha de Presentación del Plan:		

- Objetivos del Plan de Contingencia.-** *(Determinar los objetivos institucionales relativos a este plan)*
- Situación actual de la Carrera.-** *(Determinar las razones por las que se realiza el plan de contingencia y breve descripción de la situación actual tanto en el ámbito académico, como en el ámbito administrativo financiero) Máximo en dos hojas.*
- Políticas Administrativo-Financieras para el desarrollo del Plan de Contingencia**

Definir las actividades que proveerán las condiciones necesarias y parámetros bajo los cuales la IES realizará el plan de contingencia, los recursos administrativos y financieros que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones laborales con la planta docente y personal administrativo durante la ejecución del mismo y además la inversión en los recursos didácticos a ser utilizados. Incluir en los anexos, los convenios vigentes para la carrera.

Las IES deberán garantizar de manera expresa que contarán con los medios económicos suficientes para la ejecución de este Plan. Se debe presentar el presupuesto que la institución asignará para el cumplimiento del mismo y el detalle de las políticas que se implementarán para este efecto.

- Mecanismos de Desarrollo del Plan de Contingencia.-** *Corresponde a las medidas y actividades concretas y consecuentes con este proceso, encaminadas a garantizar la movilidad académica, la promoción y la titulación de los estudiantes. Las IES deberán exponer de manera clara y específica cada uno de los mecanismos a adoptarse, los cuales serán ejecutados una vez aprobado el Plan. Los mecanismos deberán desarrollarse de acuerdo a las particularidades de la carrera y a los casos concretos de los estudiantes, de la planta docente y administrativa de conformidad con lo que se establece en la sección II de este documento.*

5.1. Mecanismo Nro. 1 Continuidad de estudios y Reconocimiento u homologación en la misma carrera y en la misma IES

Este mecanismo acoge a los estudiantes que se encuentran cursando sus estudios en forma regular y desean continuar sus estudios en la carrera dentro de la misma institución educativa.

Así también a aquellos estudiantes que por cualquier razón se retiraron de la IES, siempre que no hayan excedido los cinco (5) años desde la fecha de su retiro y que manifiesten por escrito su decisión de concluir la carrera.

5.2. Mecanismo Nro. 2 Reconocimiento u homologación de estudios en una carrera diferente dentro la misma IES

Dentro de este mecanismo constan los estudiantes que deseen culminar sus estudios en una carrera vigente afín en la misma IES, siempre y cuando esta transferencia solicitada por el estudiante haya sido aprobada por la IES, a través de los mecanismos descritos en el Reglamento de Régimen Académico, en las condiciones descritas en el mismo, así como en la demás normativa que rige al sistema de Educación Superior.

5.3. Mecanismo Nro. 3 Homologación a través de convenios con otras IES

Este mecanismo consiste en el reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, a través de la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero y de conocimientos validados mediante los mecanismos descritos en el Reglamento de Régimen Académico, artículo 62 y siguientes.

En relación a la celebración de convenios por parte de institutos y conservatorios superiores entre sí, estos deberán ser previamente remitidos a la SENESCYT para su supervisión y aprobación, de conformidad con lo descrito en el artículo 135 de la LOES.

5.4. Mecanismo Nro. 4 Para los estudiantes en proceso de titulación y/o registro de títulos

Esta opción permite a los estudiantes que hayan cumplido todos los requisitos establecidos para culminar sus estudios, presentar su trabajo de titulación o rendir un examen complejo de grado, articulado al perfil de su carrera, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Régimen Académico vigente, conforme cada caso particular en las distintas carreras.

En todos los casos la IES está obligada a registrar en el SNIESE de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los títulos de los graduados, de acuerdo a los plazos establecidos en el Art. 19 del Reglamento General a la LOES.

6. **CRONOGRAMA GENERAL** (*Todas las actividades del plan*)

7. **ANEXOS AL PLAN DE CONTINGENCIA**

La presentación de los anexos deberá presentarse en archivos físicos y digitalizados en formato PDF, que deben ser copias certificadas por las IES, la cual será responsable de su veracidad.

- Resolución de Creación

-
- Resolución en la cual se dispone el cambio de estado de la carrera a “no vigente habilitado para el registro de títulos”
 - Registro Académico:
 - Actas de Grado
 - Plan de actividades académicas de los estudiantes en la institución receptora para las Prácticas Pre profesionales.
 - Certificados de prácticas pre profesionales
 - Malla Curricular (*Currículo aprobado por el Órgano competente*)
 - Sílabos/Programas (Únicamente en archivo digitalizado en formato PDF.)
 - Récord Académico

8. TABLAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Tabla Nro. 2

Información general de la carrera

Nombre de la carrera:		Código de la Carrera:			
Nivel de Formación:					
Resolución de aprobación de la carrera:					
Resolución en la cual se dispone el cambio de estado de la carrera a “no vigente habilitado para el registro de títulos”:					
Tipo de Sede:					
Título que otorga:					
Modalidad de estudios:					
Tiempo de duración:					
Responsable de la Coordinación del Plan de Contingencia:					
Total de Asignaturas de la Carrera:					
Total Horas de la carrera:					
Coordinador - Responsable Académico del Plan de Contingencia:					
Responsable Administrativo Financiero:					
NIVEL - SEMESTRE <i>(Indicar el nivel asignado, condición, tutoría o sus equivalentes)</i>	Nro. de Paralelos	Nro. de Estudiantes	Nro. de Docentes	Fecha de inicio (NIVEL)	Fecha de fin (NIVEL)

TABLA Nro. 3

Registro de Planta Docente en cada nivel

ORD.	PERFIL REQUERIDO	APELLIDOS Y NOMBRES	NRO. DE CÉDULA	NIVEL EN EL QUE DICTA LA ASIGNATURA	ASIGNATURA	Total de horas de la Asignatura	CORREO ELECTRÓNICO	Nros. DE CONTACTO (convencional y móvil)

Tabla Nro. 4

Registro de Estudiantes por Niveles - Semestres de Estudio

NIVEL: (Indicar el nivel o sus equivalentes)				
MECANISMO:				
Fecha de Inicio del Nivel:			Fecha de finalización del Nivel:	
ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. CÉDULA DEL ESTUDIANTE	Fecha de Matrícula en la Carrera	OBSERVACIONES (Particularidades)

Tabla Nro. 5

Registro de Convenios Vigentes para la realización de las Prácticas Pre profesionales y Vinculación con la Comunidad

ORD.	ENTIDAD CON LA QUE SE EJECUTA EL CONVENIO ESPECÍFICO	VIGENCIA DEL CONVENIO	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	Nro. Estudiantes beneficiarios del Convenio

Tabla Nro. 6

Registro de Estudiantes en Prácticas Pre profesionales - Pasantías y Vinculación con la Comunidad

APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. CÉDULA	NIVEL	Nro. Horas Prácticas Pre profesionales	Nro. Horas Vinculación con la comunidad	Nota de Prácticas Pre profesionales	CERTIFICACIÓN		OBSERVACIONES
						SI	NO	

Tabla Nro. 7

Estudiantes en Proceso de Titulación

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	Nro. CÉDULA	NIVEL	TIPO DE TITULACIÓN	Nro. ACTA DE GRADO O TÍTULO	FECHA EMISIÓN ACTA DE GRADO O TÍTULO	OBSERVACIONES

TABLA Nro. 8

Estudiantes graduados y registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT

ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	NRO. REGISTRO	FECHA DE REGISTRO	OBSERVACIONES